

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**Radicado interno** : 05001.31.20.001.2024.00080  
**Radicado fiscalía** : 11001.60.99.068.2022.00142  
**Afectados** : Luz Diana Bravo Holguin y otros  
**Asunto** : Ordena notificación por aviso  
**Auto sustanciación N.º** : 266

1. Mediante auto de sustanciación No. 107 de 4 de octubre de 2024 que dio apertura a la fase judicial en curso, se dispuso su notificación personal a la totalidad de partes e intervinientes al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, por lo que, agotadas las gestiones pertinentes por parte del despacho se advirtió que, la misma se agotó respecto de **Luz Diana Bravo Holguín, Bancolombia .S.A., Chevyplan S.A., Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) y Empresas Públicas de Medellín.**

1.1. Ahora, diferente suerte se predica de **Juan David Agudelo Ramírez, Juan Felipe Restrepo Sánchez, La Cabañitas S.A. -en liquidación-, y Curtiembres Bello Ltda. -en liquidación-**, quienes a la fecha no han sido efectivamente integrados al contradictorio, lo que colma la premisa contenida en el artículo 139 del Código de Extinción de Dominio, para dar continuidad al trámite de notificaciones, en la medida que: *“la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55 A del presente código.”*

2. Así las cosas y por conducto de la secretaría requiérase a la Fiscalía 55 Especializada ED a fin de que se sirva notificar a las personas naturales y jurídicas relacionadas en pretérito numeral del auto que avocó conocimiento de la demanda, a voces de lo previsto en el artículo 55 A de la

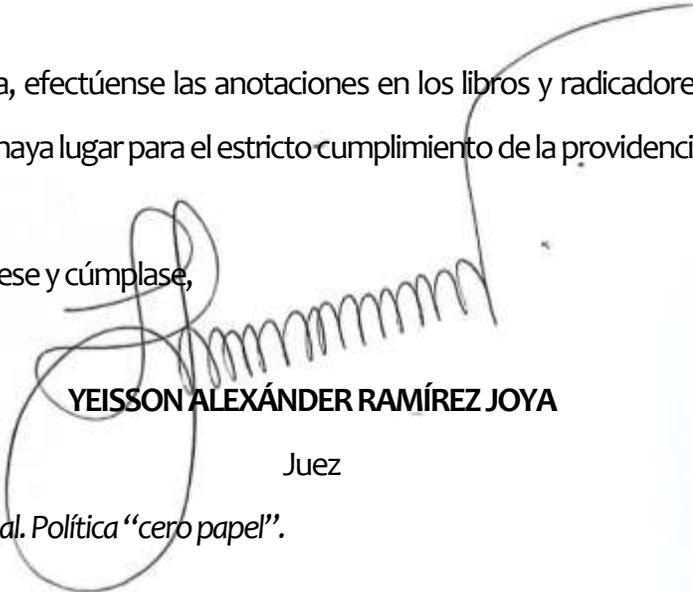
Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

3. De las labores adelantadas, la delegada deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo, por lo que, previa constancia secretarial con lo incorporado, devuélvanse la foliatura a despacho.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso, artículos 48 y 58 de la Ley 1708 de 2014.

5. Por secretaría, efectúense las anotaciones en los libros y radicadores, y remítanse las comunicaciones a que haya lugar para el estricto cumplimiento de la providencia.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

  
**YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA**

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

---

<sup>1</sup> “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados.” (Subrayado fuera del original).

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 080**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, 2 de septiembre de 2025



**JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Yeisson Alexander Ramirez Joya**

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a20b7dd9e39dbcf1ba4b61ddc1fbab8e293c87cb0a3de2845c98c7bb750

Documento generado en 01/09/2025 10:18:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público